REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

20ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO y ARQ. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

Páginas

1) **Texto de la citación** 116

2) **Asistencia** 116

3) **Asuntos entrados** 116

4) **Rebaja de impuestos a la producción nacional y creación de un impuesto denominado "Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS)"** . 116

- En consideración.

5) **Solicitud de licencia** 124

- La formula la señora Senadora Pou.
- Concedida.

6) **Lavado de dinero** 125

- Por moción del señor Senador Sanabria, se procede al repartido de este proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

7) **Se levanta la sesión** 125

- Por moción del señor Senador Larrañaga el Senado resuelve levantar la presente sesión y continuar la consideración del proyecto de ley en análisis en el día de mañana a la hora 16, en régimen de cuarto intermedio.

1) TEXTO DE LA CITACION

«Montevideo, 18 de mayo de 2001.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 22, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se propicia la rebaja de varios impuestos que afectan el costo de la producción nacional, al tiempo que se establece un régimen de financiamiento a la seguridad social mediante la creación de un impuesto denominado Contri-

bución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS).

(Carp. N° 444/01 - Rep. N° 230/01)
Anexo I.

Hugo Rodríguez Filippini Secretario
Mario Farachio Secretario.»

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores: **Astori, Atchugarry, Borsari, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, la señora Senadora **Arismendi** y el señor Senador **García Costa** y, con aviso, el señor Senador **Singer**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 22 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«Montevideo, 22 de mayo de 2001.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Hungría sobre Cooperación en el Area de la Sanidad Animal, suscrito en Budapest el 28 de junio de 2000.
-A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa con el nombre 'Felipe José Sanguinetti Ponce de León' la Escuela Nº 23 de la localidad de Arroyo Malo, departamento de Flores.

por el que se designa con el nombre 'Zelmar Michelini' la Escuela Nº 113 del departamento de Montevideo.
-A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

por el que se incrementa el monto de la prestación de la asignación familiar y se establecen otros beneficios a los menores discapacitados.
-A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

por el que se incorpora a la Ley Nº 17.016 sobre estupefacientes, la tipificación como delitos la transferencia de bienes y activos procedentes del terrorismo, el contrabando y tráfico ilícito de armas y municiones y de seres humanos, órganos, tejidos y medicamentos, sustancias nucleares, obras de arte, animales, materiales tóxicos y otras modalidades de crimen organizado.
-A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.»

4) REBAJA DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION NACIONAL Y CREACION DE UN IMPUESTO DENOMINADO "CONTRIBUCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COFIS)"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el único punto del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se propicia la rebaja de varios impuestos que afectan el costo de la producción nacional, al tiempo que se establece un régimen de financiamiento a la seguridad social, mediante la creación de un impuesto denominado Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS). (Carp. Nº 444/01 - Rep. Nº 230/01 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 444/01
Rep. Nº 230/01

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 11 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se propicia la rebaja de varios impuestos que afectan el costo de la producción nacional, al tiempo que se establece un régimen de financiamiento a la seguridad social mediante la creación de un impuesto denominado Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo entiende necesario avanzar en la instrumentación de aquellas medidas que coadyuven a mejorar las condiciones de competitividad de la producción nacional y fomenten la creación de nuevos empleos. En tal sentido la eliminación definitiva de las cargas patronales a la seguridad social que gravan a los sectores industrial y agropecuario y el inicio de un proceso de disminución gradual de las referidas contribuciones especiales en los restantes sectores de actividad, constituyen una herramienta valiosa para alcanzar los fines expuestos.

A efectos de subsanar la disminución de recaudación que tales medidas puedan aparejar al sistema de seguridad social, y con el fin de fortalecer los mecanismos de financiamiento de dicho sistema, se promueve la creación de un impuesto que gravará a los bienes industrializados importados y de origen nacional, denominado Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS).

El primer capítulo del referido proyecto define las principales características del nuevo impuesto, que habrá de gravar a la importación y producción de bienes industrializados, con excepción de los bienes exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cuanto a los bienes sujetos al pago del Impuesto Específico Interno (IMESI), si bien estarán alcanzados por el impuesto que se propone, en el caso de aquellos que además estén sujetos al pago del IVA, está prevista la disminución del IMESI, de tal modo que su precio final de tales bienes no varíe con respecto a la situación original.

El segundo capítulo del proyecto de ley, además de la rebaja de los aportes a la seguridad social ya señalada, incluye disposiciones tendientes a contemplar la situación del sector agropecuario. En tal sentido, se dispone la exoneración total y definitiva del Impuesto al Patrimonio que alcanza a las explotaciones agropecuarias. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a transferir, por única vez, al Banco de la República Oriental del Uruguay una suma de hasta U$S 20:000.000 (veinte millones de dólares americanos) a efectos de financiar la reestructuración de deudas que dicha institución otorgará al sector agropecuario. Finalmente, una vez aprobado el presente proyecto, el Poder Ejecutivo estará en condiciones de promover la disminución del precio del gasoil y del fuel oil para uso de la industria.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Jorge Batlle Ibáñez PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Alberto Bensión, Alvaro Alonso.**

PROYECTO DE LEY

I) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social

Artículo 1º. - Estructura. Créase el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) que gravará las importaciones de bienes industrializados, y las enajenaciones a cualquier título de dichos bienes, sean nacionales o importados, realizadas a organismos estatales, a las empresas y a quienes se encuentren incluidos en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Específico Interno.

Art. 2º. - Hecho Generador. Se considerará enajenación la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad, así como toda operación que otorgue al receptor de los referidos bienes la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario.

Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Art. 3º. - Acaecimiento del hecho generador. El hecho generador acaecerá cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción del bien.

Art. 4º. - Territorialidad. Estarán alcanzadas las entregas de bienes efectuadas en territorio nacional y su introducción efectiva al citado ámbito espacial, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, y no lo estarán las exportaciones.

Art. 5º. - Bienes gravados. Estarán gravadas las importaciones y las enajenaciones de los bienes que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Constituyan un bien material que sea producto de la actividad industrial.

b) Su circulación interna esté gravada por el Impuesto al Valor Agregado con una tasa distinta de cero.

Art. 6º. - Contribuyentes. Serán contribuyentes:

A) Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que enajenen bienes gravados por el COFIS.

B) Los que introduzcan al país los referidos bienes y no se encuentren comprendidos en el literal anterior.

Art. 7º. - Tasa. La tasa será de hasta el 3% (tres por ciento). El Poder Ejecutivo fijará la tasa aplicable quedando facultado para modificarla dentro de dicho límite.

Art. 8º. - Materia imponible. La materia imponible estará constituida por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o por el valor del bien importado.

En el caso de entrega de bienes, la alícuota se aplicará sobre el importe total neto contratado o facturado, excluido el Impuesto al Valor Agregado.

En las importaciones, la alícuota se aplicará sobre la suma del valor en aduana más el arancel, incrementada en hasta un 21,75% (veintiuno con setenta y cinco por ciento).

Art. 9º. - Liquidación. El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. De la cifra así obtenida se deducirá el impuesto incluido en las adquisiciones e importaciones de bienes destinados a integrar directa o indirectamente el costo de las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del impuesto no destinado exclusivamente a unas y otras se efectuará en forma proporcional al monto de las operaciones que den derecho a crédito.

En el caso de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes que integran directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, este será devuelto o imputado al pago de otros impuestos o aportes previsionales en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar el tratamiento establecido en el inciso anterior a las enajenaciones de bienes gravados por el Impuesto Específico Interno siempre que dichos bienes se encuentren exonerados del Impuesto al Valor Agregado. Esta facultad podrá ejercerse para los distintos tipos de bienes gravados.

El Poder Ejecutivo podrá establecer procedimientos simplificados de liquidación del impuesto en atención al volumen de las operaciones y a la naturaleza de la explotación.

Art. 10. - Exoneraciones. Estarán exoneradas de este impuesto las enajenaciones realizadas por quienes se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 33 del título 4 del Texto Ordenado 1996.

Asimismo estarán exentas las enajenaciones efectuadas por los contribuyentes del tributo creado por los artículos 590 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Serán aplicables para este impuesto los beneficios dispuestos en el literal B) del artículo 8º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y concordantes.

Art. 11. - Documentación. El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos formales que deberá observar la documentación de las operaciones gravadas, quedando facultado a no exigir la discriminación del impuesto en la factura o documento equivalente.

Art. 12. - Recaudación. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y fecha de recaudación del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal, pagos a cuenta del mismo calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, sin la limitación establecida en el artículo 21 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación mensual para aquellos contribuyentes que designe en función de características tales como el nivel de ingresos, la naturaleza del giro, forma jurídica o por la categorización de contribuyentes que realice la administración. Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del impuesto incluido en los bienes no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio, sin perjuicio de su liquidación mensual.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción, así como a exigir a los contribuyentes en ocasión de la importación de bienes gravados, pagos a cuenta del impuesto sin la limitación referida en el inciso primero.

Art. 13. - Derogaciones. Deróganse a efectos de este impuesto las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas a favor de determinadas entidades o actividades.

Art. 14. - Inmunidad. Extiéndese a este impuesto lo dispuesto por el artículo 581 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Art. 15. - Afectación. Aféctase al Banco de Previsión Social la recaudación del impuesto creado por el artículo 1º de la presente ley, con excepción de los montos establecidos en el artículo 23 de la misma.

Art. 16. - Vigencia. Este impuesto entrará en vigencia al primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

II) Disposiciones relativas a la recaudación de costos para la producción

Artículo 17. - Exoneración. Exonérase del Impuesto al Patrimonio el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias.

Esta exoneración regirá para ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 2001.

Los anticipos y los pagos del saldo del Impuesto al Patrimonio del ejercicio cerrado en el año 2001 realizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no darán derecho a crédito fiscal.

Art. 18. - Aporte patronal en el agro. Redúcese a cero la alícuota de los componentes patronales jubilatorios de la contribución patronal rural global establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986 y sus modificativas.

Disminúyese en un 50% (cincuenta por ciento) el aporte patronal al Banco de Previsión Social del sector rural correspondiente a los Seguros Sociales por Enfermedad de la referida ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir el aporte mínimo a que refiere la norma mencionada en el inciso primero del presente artículo, en la proporción que fuere necesaria para aplicar la reducción de aportes establecida.

Art. 19. - Aporte patronal en la industria manufacturera privada. Redúcese a cero el aporte patronal al Banco de Previsión Social de la Industria Manufacturera Privada comprendida en la Gran División 3 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) Revisión 2 (Industria Manufacturera).

Disminúyese en 2.5 (dos y medio) puntos porcentuales el aporte patronal al Banco de Previsión Social de la Industria Manufacturera correspondiente a los Seguros Sociales por Enfermedad. A efectos del cálculo del complemento establecido en el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se considerará como efectivamente aportada la reducción dispuesta en este inciso.

En el caso que coexistan otras actividades junto a la exonerada el Poder Ejecutivo determinará la forma y condiciones en que se determinará el beneficio.

Art. 20. - Aporte patronal en el transporte. Facúltase a reducir a cero la alícuota de los componentes patronales jubilatorios al Banco de Previsión Social sobre los dependientes de las empresas de transporte terrestre de carga definidas en el artículo 270 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 (Ley de Presupuesto Nacional).

Art. 21. - Derogación. Derógase el artículo 279 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Art. 22. - Aporte patronal en los servicios. Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir en hasta un punto porcentual el aporte patronal al Banco de Previsión Social de los sectores de actividad privada no comprendidos en los artículos 19 y 20 de la presente ley ni en la Ley Nº 15.852 de 24 de diciembre de 1986 (rurales).

Art. 23. - Transferencias. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma de U$S 20:000.000 durante el primer año de vigencia de la presente ley.

Alberto Bensión, Alvaro Alonso.

Carp Nº 444/01
Rep. Nº 230/01
Anexo I

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

I) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social

Artículo 1º. Estructura. - Créase el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) que gravará las importaciones de bienes industrializados, y las enajenaciones a cualquier título de dichos bienes, sean nacionales o importados, realizadas a organismos estatales, a las empresas y a quienes se encuentren incluidos en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Específico Interno.

Art. 2º. Hecho Generador. - Se considerará enajenación la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad, así como toda operación que otorgue al receptor de los referidos bienes la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario.

Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Art. 3º. Acaecimiento del hecho generador. - El hecho generador acaecerá cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción del bien.

Art. 4º. Territorialidad. - Estarán alcanzadas las entregas de bienes efectuadas en territorio nacional y su introducción efectiva al citado ámbito espacial, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones.

Art. 5º. Bienes gravados. - Estarán gravadas las importaciones y las enajenaciones de los bienes que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Constituyan un bien material que sea producto de la actividad industrial.

b) Su circulación interna esté gravada por el Impuesto al Valor Agregado con una tasa distinta de cero.

Art. 6º. Contribuyentes. - Serán contribuyentes:

A) Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que enajenen bienes gravados por el COFIS.

B) Los que introduzcan al país los referidos bienes y no se encuentren comprendidos en el literal anterior.

Art. 7º. Tasa. - La tasa será de hasta el 3% (tres por ciento). El Poder Ejecutivo fijará la tasa aplicable quedando facultado para modificarla dentro de dicho límite.

Art. 8º. Materia imponible. - La materia imponible estará constituida por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o por el valor del bien importado.

En el caso de entrega de bienes, la alícuota se aplicará sobre el importe total neto contratado o facturado, excluido el Impuesto al Valor Agregado.

En las importaciones la alícuota se aplicará sobre la suma del valor en aduana más el arancel, incrementada en hasta un 21,75% (veintiuno con setenta y cinco por ciento).

Art. 9º. Liquidación. - El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. De la cifra así obtenida se deducirá el impuesto incluido en las adquisiciones e importaciones de bienes destinados a integrar directa o indirectamente el costo de las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del impuesto no destinado exclusivamente a unas y otras se efectuará en forma proporcional al monto de las operaciones que den derecho a crédito.

En el caso de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes que integran directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, este será devuelto o imputado al pago de otros impuestos o aportes previsionales en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá establecer procedimientos simplificados de liquidación del impuesto en atención al volumen de las operaciones y a la naturaleza de la explotación.

Art. 10. Exoneraciones. - Estarán exoneradas de este impuesto las enajenaciones realizadas por quienes se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Asimismo estarán exentas las enajenaciones efectuadas por los contribuyentes del tributo creado por los artículos 590 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Serán aplicables para este impuesto los beneficios dispuestos en el literal B) del artículo 8º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1988 y concordantes.

Art. 11. Documentación. - El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos formales que deberá observar la documentación de las operaciones gravadas, quedando facultado a no exigir la discriminación del impuesto en la factura o documento equivalente.

Art. 12. Recaudación. - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y fecha de recaudación del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal, pagos a cuenta del mismo calculados en función de los ingresos gravados del Ejercicio, sin la limitación establecida en el artículo 21 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación mensual para aquellos contribuyentes que designe en función de características tales como el nivel de ingresos, la naturaleza del giro, forma jurídica o por la categorización de contribuyentes que realice la administración. Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del impuesto incluido en los bienes no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del Ejercicio, sin perjuicio de su liquidación mensual.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción, así como a exigir a los contribuyentes en ocasión de la importación de bienes gravados, pagos a cuenta del impuesto sin la limitación referida en el inciso primero.

Art. 13. Derogaciones. - Deróganse a efectos de este impuesto las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas a favor de determinadas entidades o actividades.

Art. 14. Inmunidad. - Extiéndese a este impuesto lo dispuesto por el artículo 581 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Art. 15. Afectación. - Aféctase al Banco de Previsión Social la recaudación del impuesto creado por el artículo 1º de la presente ley, con excepción de los montos establecidos en el artículo 22 de la misma.

II) Disposiciones relativas a la reducción de costos para la producción

Artículo 16. Exoneración. - Exonérase del Impuesto al Patrimonio el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias.

Esta exoneración regirá para ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 2001.

El crédito fiscal emergente de los anticipos y de los pagos del saldo del Impuesto al Patrimonio del ejercicio cerrado en el año 2001 realizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, será exigible a partir del 1º de enero de 2002.

Art. 17. Aporte Patronal en el agro. - Redúcese a cero la alícuota de los componentes patronales jubilados de la contribución patronal rural global establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986 y sus modificativas.

Disminúyese en un 50% (cincuenta por ciento) el aporte patronal al Banco de Previsión Social del sector rural correspondiente a los Seguros Sociales por Enfermedad de la referida ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir el aporte mínimo a que se refiere la norma mencionada en el inciso primero del presente artículo, en la proporción que fuere necesaria para aplicar la reducción de aportes establecida.

Art. 18. Aporte patronal en la industria manufacturera privada. - Redúcese a cero el aporte jubilatorio patronal al Banco de Previsión Social de la Industria Manufacturera Privada comprendida en la Gran División 3 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) Revisión 2 (Industria Manufacturera).

Disminúyese en 2,5 (dos y medio) puntos porcentuales el aporte patronal al Banco de Previsión Social de los contribuyentes en el inciso precedente correspondiente a los Seguros Sociales por Enfermedad. A efectos del cálculo del complemento establecido en el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se considerará como efectivamente aportada la reducción dispuesta en este inciso.

En el caso en que coexistan otras actividades con las mencionadas en los incisos precedentes, el Poder Ejecutivo establecerá la forma y condiciones en que se determinará el beneficio.

Art. 19. Aporte patronal en el transporte. - Facúltase a reducir a cero la alícuota de los aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social sobre los dependientes de las empresas de transporte terrestre.

Art. 20. Derogación. - Derógase el artículo 279 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Art. 21. Aporte patronal en los servicios. - Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.243, de 6 de julio de 2000, facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir hasta un punto porcentual el aporte jubilatorio patronal al Banco de Previsión Social de los sectores de actividad privada no comprendidos en los artículos 18 y 19 de la presente ley ni en la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986 (rurales), con cargo a los recursos provenientes del COFIS.

Art. 22. Transferencias. - Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma de U$S 20:000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) durante el primer año de vigencia de la presente ley.

Art. 23. Vigencia. - Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2001.

Alejandro Atchugarry (Miembro Informante), **Danilo Astori** (Discorde), **Ruben Correa Freitas, Alberto Couriel** (Discorde), **Yamandú Fau, Luis A. Heber, Manuel Núñez** (Discorde). Senadores.**»**

SEÑOR PRESIDENTE.-.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: la Comisión de Hacienda se abocó al estudio del proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo solicita a este Cuerpo la aprobación de un conjunto de medidas básicamente orientadas a disminuir el costo local y pide como financiamiento del mismo la creación de un nuevo tributo.

En primer lugar, quisiera centrar este tema en el planteo formal que se realiza por parte del Poder Ejecutivo, en el cual se propone la creación de un impuesto que estará afectado, en su totalidad -excepto en lo que refiere al Banco de la República- al financiamiento de la seguridad social. De ahí el significado del nombre “Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social”. ¿Cuáles son las razones que llevaron a hacer este planteo? A nuestro juicio, es bueno, aunque no hubiera recesión, problemas de balanza comercial ni de competitividad. Ostensiblemente, tenemos problemas importantes en estas tres áreas relevantes. ¿Por qué? Si observamos las relaciones que mantenemos con el bloque del MERCOSUR, varias cosas pueden llamarnos la atención. Lo primero, es que en este Mercado no hemos logrado hacer un acotamiento de los tipos de cambio. La primera regla en un espacio económico sin fronteras arancelarias, es acordar los tipos de cambio. Notoriamente, es el esfuerzo que hizo Europa en los últimos 20 años: la espiral o serpiente de convergencia cambiaria. Si uno de los socios altera sustantivamente su condición en comparación con los otros, genera una desviación relevante de comercio y de servicios.

En segundo término, el régimen tributario, en un espacio común, también es relevante a la hora de analizar las posibilida-

des que tienen los trabajadores y las empresas de cada país, a fin de lograr una competencia justa dentro del espacio común. Este es el sentido de nuestra afirmación. Todos sabemos que hay tributos que no podemos trasladar; concretamente, los que financian la seguridad social. Ni las reglas del MERCOSUR, ni las de la Organización Mundial del Comercio permiten la restitución de este tipo de tributo. El origen histórico del financiamiento de la seguridad social, se basa en las contribuciones personales y patronales, como la sustancia de un sistema que en algunos casos, incluso, nació ajena al Estado o en forma tripartita. En términos estrictamente económicos, hoy la contribución patronal es un impuesto que grava un hecho: el trabajo nacional. Si las tasas de gravámenes sobre la mano de obra fueran similares en los países del espacio económico, no habría alteración de competencias. Si esto ocurriera en el mundo entero, simplemente no habría alteraciones. Pero, en los últimos años, percibimos una ausencia de lealtad en las reglas de juego en el MERCOSUR. A veces no intencionalmente, como ocurre en esta circunstancia, donde cada país va buscando su competitividad en forma no coordinada con los otros países.

En consecuencia, si miramos la economía líder del MERCOSUR, Brasil, veremos que creó algo parecido a lo que hoy se plantea Uruguay. Consciente de estos elementos que estamos planteando, Brasil hizo algo bastante sencillo: creó el COFIS, o sea, Cooperación al Financiamiento de la Seguridad Social brasileña, que no sólo grava bienes, sino también servicios. Además, es independiente del IVA -que se encuentra en el 17%- y del Impuesto sobre los Productos Industrializados, que tiene un carácter estatal y se ubica en un 10%. Asimismo, se acumula en el traspaso de Estado a Estado, excepto para la mercadería brasileña, porque tiene convenios de no doble imposición entre Estados.

El destino de este impuesto fue financiar la seguridad social y, por lo tanto, disminuir las cargas sobre el trabajo brasileño. El resultado práctico obtenido, en una zona que no tiene aranceles, es que cuando la mercadería paraguaya, argentina y uruguaya ingresa al Brasil -no me refiero al acto de la importación sino al momento en que el mayorista importador hace su primera venta- paga ese impuesto, que va a financiar la seguridad social brasileña, y no la nuestra ni la argentina. Por su lado, hace unos años Argentina estableció un mecanismo por el cual se modificaba el Impuesto a la Renta, destinando parte de él a financiar su seguridad social. Para ello determinó un 3% no reintegrable de renta presunta, más algunos otros mecanismos sofisticados, como renta presunta entre la diferencia del precio mayorista que puede haber en Brasil, en Uruguay o en China y la ganancia del importador, que también está gravada. Como es notorio, Chile no tiene aporte patronal luego de realizar una reforma.

Como resultado, el sistema tributario vigente -con total independencia del tipo de cambio, del nivel salarial y demás- hace que nuestros dos vecinos graven la producción en general, incluida la nuestra, con destino a aliviar las cargas tributarias directas que reciben sus trabajadores y las empresas.

En consecuencia, volvemos a la primera pregunta: desde el punto de vista de la equidad de reglas de comercio en el espacio común, si Brasil -que es cincuenta veces más grande que nuestro país y que crece un Uruguay por año- nos aplica esta tasa cuando vamos, ¿por qué el Uruguay no la va a aplicar cuando vienen?

Insisto en que hay que mirar los sistemas tributarios vigentes a la luz de que este ya no es el país cerrado donde discutíamos, directa o indirectamente, sobre qué rentas gravábamos adentro, sobre cómo repartíamos las rentas adentro o sobre cómo, en definitiva, eran los sistemas de gastos y tributario. Hoy existe la convicción de que lo que hacemos -o no- también refiere a la pérdida de rentas al exterior o a la ganancia de rentas hacia adentro. Tan así es, que a fin de año el Gobierno dictó dos buenos decretos diciendo que las empresas productoras de “software” uruguayas o radicadas en el país no tendrían que pagar IVA ni Impuesto a la Renta cuando exportaran, y los exportadores de bienes, por vía directa o indirecta hace mucho tiempo que están en esa situación. Esto no sólo generó y sigue creando buenas condiciones, sino que la prensa reporta que esa diferencia hace que hoy a las empresas argentinas les resulte apetecible instalarse en el Uruguay. A su vez, ellas están reclamando fuertemente a su Estado condiciones parecidas, y las de pequeño y mediano porte ya están encarando su venida al Uruguay, lo que no está nada mal.

Por lo tanto, frente a la interrogante de si es bueno gravar con un impuesto exclusivamente a la importación y enajenación de bienes -no de cualquier bien, sino de los industrializados, y no todos los industrializados- diría que partiendo de la base de que toda la recaudación va a aliviar otros impuestos, es una medida que defiende sustantivamente nuestra producción. ¿Por qué? Porque va a hacer que se contribuya a pagar el antiguo sistema jubilatorio, no sólo con el gravamen del producto nacional sino, en forma más pareja, del nacional y del importado. De hecho, tanto el producto nacional como el importado, vía IVA, ya están colaborando con el sistema de seguridad social, y esta es una profundización de decisiones que, imperceptiblemente, fue tomando el país.

Dado que es notorio que, en buena medida, el sistema de previsión social a futuro se está solventando con el aporte personal, cada vez carece más de sentido que busquemos el financiamiento de las políticas sociales del Banco de Previsión Social, porque no sólo cubre el riesgo de invalidez y de muerte, sino que tiene un conjunto de seguros de asistencia a la familia -están incluidos en la gran bolsa presupuestal del Banco-; entonces, lo ideal sería que contribuyeran por igual los productos nacionales y los importados. Digo esto, sin perjuicio de que alguien pueda considerar mejores o peores determinados destinos, pueda pensar qué haría con esto o con lo otro, o si es mucho o poco; en definitiva, la dirección del país de reclamar, en primera instancia, reglas tributarias parejas con las de sus vecinos, de manera de gravar igualmente el producto mercosureño que ingresa como el uruguayo que sale, me parece que es absolutamente indispensable en términos de equidad comercial. De lo contrario, sólo nosotros estaríamos contribuyendo a

financiar la seguridad social brasileña y argentina y ellos no lo harían con la nuestra o, por lo menos, no en la misma forma.

Dicho esto, creo que esta herramienta que se plantea es útil, insisto, cualquiera sea el tipo de cambio y la circunstancia.

Por otra parte, este impuesto tiene un alcance bastante más limitado que el COFIS brasileño, porque va a gravar el acto de la importación, y esta es una diferencia. Pero además, ya existe un gravamen y se agregan impuestos y un porcentaje con el objetivo de gravar el valor de venta del importador al distribuidor, o sea que el monto imponible está incrementado, procurando gravar la primera venta del importador y el acto de la importación, por más que se paga al importar. Asimismo, como lo dice su texto, va a gravar aquellos bienes que tengan la doble condición de estar gravados por el IVA con una tasa diferente a cero y ser productos industriales, lo cual significa, en otras palabras, que todo lo que no sea bien industrial no está gravado ni tampoco los servicios, y aun dentro de los bienes industriales, aquellos que no están gravados con el IVA -por ejemplo los combustibles y los cigarrillos- no lo van a estar. El Gobierno ha señalado, en forma clara, que aquellos bienes que están gravados por el IVA y por el IMESI o sólo por este último, no sean combustibles y queden gravados por esta tasa -de aceptarse una modificación planteada por la Dirección General Impositiva recientemente- tengan un IMESI más bajo, a fin de neutralizar los efectos de dicha tasa. Quiere decir que, obviamente, la tasa va a incrementar los bienes industriales gravados actualmente por el IVA.

¿Cómo se reparten esos bienes, señor Presidente? Si lo miramos desde el punto de vista de cuáles de esos bienes son productos con valor agregado nacional y cuáles son importados, la estimación de la Dirección General Impositiva es que los bienes industriales nacionales van a contribuir entre un 27% y un 32% del producido de la tasa. Por lo tanto, eso representa algo menos de un tercio y los bienes importados contribuirán con la diferencia. También desde ese punto de vista, es perceptible ver con los números lo que se planteaba al origen.

¿Cómo va a funcionar, señor Presidente? No se grava la última venta al público, su documentación no es necesaria, como tampoco lo es en la factura el IMESI, aunque se conserva la facultad por parte de la Dirección General Impositiva de instrumentar la documentación, a los efectos de que el fabricante pueda discutir con más éxito frente al distribuidor o al supermercado y de obtener una correcta percepción de este tributo.

Como dijimos, a excepción de U$S 20:000.000 que en el primer Ejercicio se afectan al Banco de la República, el resto va a estar afectado por el Banco de Previsión Social, lo que incluirá sus moras y multas. Eventualmente, si hubiera ambiente en el Senado de aprobar este tributo, se aclararía este punto.

La idea de recaudación, señor Presidente, al decir del señor Ministro de Economía y Finanzas, en forma conservadora, es de U$S 145:000.000 en las previsiones establecidas.

Asimismo, se está bajando en algún caso el IMESI y, además, se estima que exista algún grado de evasión que inevitablemente se va a dar.

Naturalmente, el sujeto pasivo es el mayorista.

Con respecto a los destinos del producido de este Impuesto, la idea es que no haya un incremento neto de la presión tributaria, es decir, que no exista una percepción neta del Estado de nuevos recursos. Por lo tanto, se procura consolidar a cero -como ya se ha hecho y por eso no se ha imputado un costo extra- los aportes patronales del sector agropecuario. Además, se pide autorización para llevarlos a cero en los sectores de industria manufacturera y transporte de carga, pidiéndose también permiso para extender este beneficio al sector de transporte de pasajeros.

Si sumamos todo esto al compromiso que asume el Gobierno de destinar no menos de U$S 35:000.000 anuales de la recaudación para bajar un 10% el precio final de venta al público del gas oil, a la intención de ANCAP de ahorrar U$S 10:000.000 y, además, a una baja sobre el fuel oil, llegamos a la idea, en primer lugar, de que se procura una disminución de los costos industriales y agropecuarios, tanto por el lado de la energía como por el de los tributos directos.

La intención es, señor Presidente, que esto favorezca también al sector del transporte, donde esa exoneración va a abarcar, de aprobarse, no sólo a un chofer por vehículo -como se aprobó en ocasión de la Ley de Urgencia anterior- sino a todo el personal. Suponemos que esto va a tener un impacto en la baja del costo de los fletes, lo que incidirá favorablemente en todos los sectores. También se maneja la idea de que la baja de aportes y del gas oil permitirá instrumentar una rebaja en el transporte urbano, esperando que esto traiga alguna suerte de mejoramiento de los costos generales.

Otro aspecto que está planteado es la eliminación del Impuesto al Patrimonio del sector agropecuario. Como todos recordamos, hoy se está tributando sobre un porcentaje ficto correspondiente a mejoras y semovientes que surge de una proporción del inmueble que, a su vez, ya está exonerado. Se pretende que esto sea aplicable al Ejercicio 2001 y que se tomen en cuenta, con alguna prórroga, los pagos hechos con el fin de que el contribuyente no piense que si ha efectuado pagos éstos no serán considerados.

Con respecto a los demás sectores -servicios y comercio- se pretende rebajar hasta un punto los aportes patronales, lo que tiene un costo de U$S 30:000.000.

En resumen, señor Presidente, sea en combustibles, en impuestos que afectan directamente la mano de obra, a las empresas o a la energía, la idea es que el total de la recaudación estimada -y por eso hay algunos artículos que son operativos de inmediato como, por ejemplo, la puesta a cero de algunos aportes, y otros que son facultativos, porque el Gobierno desea conocer el alcance de la recaudación- salvo en lo que refie-

re a un financiamiento y aporte al Banco de la República, por única vez, en función del endeudamiento -tema al cual nos referiremos- no tenga un destino hacia Rentas Generales.

En consecuencia, si el público no va a contribuir más al Estado, señor Presidente, y teniendo la duda acerca de cuál va a ser el comportamiento de los agentes económicos en materia de traslados, en principio, no debería haber un aumento de la presión tributaria -notoriamente, no lo hay- sino un cambio relativo. Obviamente, habrá una disminución probablemente no menor a U$S 100:000.000 -que ya no paga la producción y los servicios locales- y un mayor incremento en esa cantidad -no menos de 80- de los productos importados.

Entonces, la idea general es que esto signifique una mejora global de la competitividad frente a la venta de productos importados o hacia la exportación. Digo esto porque, naturalmente, este Impuesto no se le cobra a la exportación y tampoco va a gravar sus insumos, con lo cual se permite su restitución. Tampoco va a gravar a los combustibles, porque también se permite su restitución.

En síntesis, pienso que muchos aspectos surgirán a partir de la conversación en la Cámara y del tratamiento en particular de este proyecto.

La Comisión de Hacienda, en mayoría, propone al Cuerpo la aprobación de esta fuente de financiamiento y, en forma unánime, varios de los destinos que se han buscado. Esta información surgirá a medida que vayamos analizando los temas en particular.

Por último, quisiera hacer un comentario en el sentido de que ha habido en el último mes y medio una conversación pública -que creo que es buena- a propósito de si este Impuesto era bueno o malo o si lo eran sus destinos. Naturalmente, la sociedad uruguaya no desea más impuestos -somos los primeros en saberlo- y espera que se tomen medidas en un momento de grandes dificultades. Cuando estudiamos esta posición, pensamos que si no hubieran existido tales o cuales dificultades, igual hubiéramos creído que, a los únicos efectos de equiparar las reglas de juego con los vecinos, habría que hacer algo parecido.

Lo cierto, señor Presidente, es que las dificultades existen, por lo que creo que una baja de la tributación a los que componen la fuente de trabajo nacional, con cargo, en una relación de dos a uno, a los productos importados, es un paso en la buena dirección. Estoy convencido de que alguien nos puede decir, con justicia, que hay que dar más pasos, que las dificultades de competitividad que tenemos, no van a quedar totalmente resueltas con ese paso. Y eso es correcto, porque seguramente no quedarán resueltas; pero, de todos modos, reitero que este es un paso en la buena dirección ya que bajar algunos costos, que selectivamente se han identificado, benefician nuestro trabajo.

Me parece que la competitividad está afectada por factores internos, por costos que las regulaciones del Estado, de los particulares, de los oligopolios estatales y privados agregan a la sociedad; está afectada porque estamos en un espacio económico en donde, en lo que va del año, Brasil devaluó el 18%. Y está afectada porque estamos en presencia de muchas barreras de comercio. Podrá discreparse o concordarse con los métodos adoptados por el Gobierno, pero creo que nadie puede poner en duda -como lo compartimos en la sesión pasada del Senado- la necesidad del país de seguir buscando otras alternativas de mercados para sus productos, que nos hagan disminuir las dependencias y nos permitan crecer. Y para buscarlas, hay que bajar los costos.

En resumen, pienso que empezamos a caminar con algunas de estas medidas y tengo cifradas esperanzas de que podamos concordar con aquellas que refieren a la regulación de muchas de nuestras actividades. Asimismo, confío en que los socios del MERCOSUR van a tratar de emular a la Comunidad Europea y a buscar reglas de juego sobre asentamiento y neutralidad del trato en inversiones más justas y, también, reglas de comercio más justas. Pero mientras todo eso viene, repito que este es un paso, no grande, pero tampoco pequeño -se trata de U$S 140:000.000- en la dirección correcta.

Quedamos a las órdenes del Senado para ir analizando este aspecto, cuando así se disponga.

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Pou solicita licencia del día 2 al 15 de junio."

Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 22 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a Ud. licencia a partir del día 2 de junio y hasta el día 15 del mismo mes, ya que concurriré a un Seminario invitada por la OEA, a desarrollarse en la ciudad de Washington, y luego visitaré el Estado de Israel, donde participaré de un Seminario que nucleará a cincuenta mujeres representantes de diferentes países, organizado por el Instituto Golda Meir.

Saluda a Ud. muy atentamente,

María Julia Pou. Senadora.»

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

6) LAVADO DE DINERO

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: ha sido votado en la Cámara de Representantes un proyecto de ley vinculado a ilícitos sobre lavado de dinero, que solicitamos sea repartido para que, en la medida en que las distintas Bancadas estén de acuerdo, pueda ser considerado en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud del señor Senador Sanabria.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del único punto del orden del día.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: en nombre del Partido Nacional, solicitamos un cuarto intermedio hasta el día de mañana, a los efectos de continuar con el tratamiento de este tema. Motiva la solicitud el hecho de que quedan por discutir y ajustar algunos puntos de indudable importancia en el régimen de refinanciación de adeudos del sector agropecuario con la banca pública, la banca gestionada y la banca privada. A esos efectos, inclusive, hoy está prevista una reunión con el señor Ministro de Economía y Finanzas, para procurar avanzar en el tema. Concretamente, el Partido Nacional no está en condiciones de ir avanzando en la consideración del paquete legislativo a estudio del Senado.

Es por todo ello que formulamos la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Larrañaga, en el sentido que el Senado pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 01 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Borsari, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Gargano, Heber, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Rubio, Sanabria, Virgili** y **Xavier**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/01